



REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Consejo Superior

ACUERDO

Nº 47

(04 de agosto de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE PREGRADO EN ARTICULACION

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que es política del Gobierno Nacional y de la Universidad la ampliación de cobertura y la diversificación de las ofertas académicas de pre y postgrado.

Que los programas de pregrado en articulación fueron aprobados por todas las instancias reglamentarias pero su funcionamiento estaba sujeto a los resultados del estudio técnico y financiero que para el efecto realiza la Vicerrectoría Administrativa.

Que este tipo de programas comenzaron a funcionar inicialmente como cursos de extensión con fines de homologación y acreditación avalados por los respectivos Consejos de Facultad.

Que en razón a que los mismos hacen parte de los programas de pregrado se hace necesario reglamentar su funcionamiento como programas de pregrado en articulación.

Que para el funcionamiento de este tipo de oferta de programas de pregrado, se requieren recursos en funcionamiento y contratación de personal docente, según las necesidades planteadas por los responsables de estos programas y debidamente validadas por el estudio técnico y financiero de la Vicerrectoría Administrativa.

Que para atender los requerimientos de los programas de pregrado en articulación funcionarán atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 del 19 de septiembre de 2003 y el Acuerdo 21 del 4 de julio de 2007, que establecen las condiciones de funcionamiento especiales para programas de pregrado.

Que se requiere del acto administrativo que permita la apertura de programas de pregrado en articulación

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: La oferta de programas de pregrado en articulación debe estar soportada y sustentada en el estudio técnico y financiero realizado por la Vicerrectoría Administrativa.

PARAGRAFO: Los programas de pregrado en articulación se manejan bajo la modalidad de proyecto especial sujeto a las reglas que en el presente acuerdo se incorporan y al estudio técnico y financiero.

ARTICULO SEGUNDO: Las facultades deberán realizar los trámites correspondientes para convalidar los cursos de extensión vistos por los

148
143

149
144

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Consejo Superior

ACUERDO

Nº 47

(04 de agosto de 2009)

estudiantes y entregar el historial de las asignaturas correspondientes a las dependencias indicadas para tales fines.

ARTICULO TERCERO: La Universidad Tecnológica de Pereira junto con la Institución de Educación Media garantizarán el 100% del contenido de las asignaturas y estipularán en conjunto el porcentaje de las horas docente presenciales que deberá asumir la Universidad.

PARAGRAFO: El programa en articulación se llevará a cabo en la Institución de Educación Media.

ARTICULO CUARTO: La matrícula e iniciación de actividades académicas del programa que por este acto se autoriza queda sujeta a que se cumpla con un número óptimo de estudiantes que garanticen el punto de equilibrio y el valor de la matrícula estipulado en el estudio técnico y financiero.

PARAGRAFO: De no cumplirse con este punto de equilibrio no podrán iniciarse las actividades académicas y se reintegrarán los dineros producto de matrículas a los estudiantes que la hubieren realizado.

ARTÍCULO QUINTO: El Número de horas asumidas por la Universidad para la Articulación a que se refiere este Acuerdo podrá modificarse con el previo análisis del impacto al estudio técnico y financiero que para la sostenibilidad de la oferta se requiere.

El Consejo Académico velará por el cumplimiento estricto de esta directriz y se abstendrá de aprobar cualquier reforma en el Número de horas no soportada financieramente.

ARTÍCULO SEXTO: Los programas de pregrado en articulación tienen un costo de matrícula diferencial para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Valor de hora docente a pagar se regirá hasta por los montos estipulados en el Acuerdo No. 21 de 2007 para cualquier docente de planta, transitorio, catedrático, administrativo interno o externo que participe en el programa siempre y cuando no afecte el estudio técnico y financiero.
2. Se dará un apoyo económico para el personal docente y administrativo que participe en el programa, el cual incluye el viático, valor de transporte y alimentación, valor que queda estipulado en el estudio técnico y financiero.
3. A los estudiantes que hagan parte de la articulación no se les aplicará el Acuerdo No. 24 del 5 de septiembre de 2006 por medio del cual se fortalece la oferta de inglés como requisito de grado, el Acuerdo No. 15 del 25 de junio de 2008 por medio del cual se dictan medidas de apoyo académico a los estudiantes de primer semestre y de transición, el Acuerdo 5 de agosto de 1998 por medio del cual se establece un valor a cobrar por concepto de acceso a servicios y redes de información nacionales e internacionales y el Artículo 54 del reglamento estudiantil de servicios académicos adicionales.

150
145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Consejo Superior

ACUERDO

Nº 47

(04 de agosto de 2009)

ARTICULO SEPTIMO: En cada vigencia se elaborará el presupuesto de funcionamiento del programa de pregrado en articulación que serán financiados con los recaudos de matrículas del mismo.

ARTICULO OCTAVO: Los programas de pregrado en articulación se regirá por lo establecido en el presente acuerdo, Acuerdo No. 20 del 19 de septiembre de 2003, el Acuerdo No. 21 del 4 de julio de 2007 y sus complementarios.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2009.



EVA JANETTE PRADA GRANDAS
Presidente



CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

Angela.